

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA**

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo de LEONOR RAMIREZ DE POLANIA c.c.#36.151.009 contra MELQUICEDEC TOBAR TRUJILLO c.c.#83.165.061 Radicación: 41001-40-03-007-2017-00785-00.

1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante ADOLFO PERDOMO HERMIDA contra el auto proferido el 29 de noviembre de 2022, mediante el cual se aceptó la sustitución de poder al doctor WILSON NUÑEZ RAMOS como apoderado principal y al doctor ADOLFO PERDOMO HERMIDA, como apoderado suplente.

2. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Argumenta el recurrente que interpone recurso de reposición contra el auto del 29 de noviembre de 2022, porque el mismo refiere que se acepta la sustitución del poder que hace el doctor ADOLFO OSORIO PEÑA a sus homólogos WILSON NUÑEZ RAMOS como apoderado principal y al doctor ADOLFO PERDOMO HERMIDA, como apoderado suplente. Aclarando, que el abogado que está sustituyendo poder es JORGE OSORIO PEÑA, y no como se indicó en el auto (Adolfo Osorio Peña), ya que el poder otorgado por la demandante fue al doctor JORGE OSORIO PEÑA. Además que al tenerse como apoderado principal al doctor Wilson Núñez Ramos, la demandante no le ha otorgado poder y lo solicitado fue la sustitución de poder a Wilson Núñez Ramos y/o Adolfo Perdomo Hermida y de conformidad con el artículo 75 inciso 3º del Código General del Proceso, consagra que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Igualmente, solicita que se le reconozca personería como apoderado sustituto, ya que es él quien ha actuado en el presente proceso.

### 3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Conforme a lo anterior, procedemos a analizar los argumentos esbozados por el recurrente, encontrando que le asiste razón en el sentido que efectivamente se solicitó sustitución de poder al doctor WILSON NUÑEZ RAMOS y/o ADOLFO PERDOMO HERMIDA, por lo tanto se deberá aclarar que no habrá un abogado principal y uno suplente, solamente se tendrá que dar aplicación a lo señalado en artículo 75 inciso 3º del Código General del Proceso, el cual consagra que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

También se pudo determinar que efectivamente quien estaba sustituyendo el poder era el doctor JORGE OSORIO PEÑA y no como se indicó en el auto objeto de recurso.

Por último, no se accede a reconocer nuevamente personería al abogado ADOLFO PERDOMO HERMIDA, ya que en el auto atacado se le reconoció personería.

Baste lo expuesto, para que se,

### RESUELVA

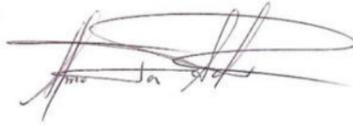
**PRIMERO:** REPONER el auto de fecha 29 de noviembre 2022, mediante el cual se aceptó la sustitución del poder; aclarando que se acepta la sustitución del poder al doctor WILSON NUÑEZ RAMOS y/o ADOLFO PERDOMO HERMIDA, de conformidad en artículo 75 inciso 3º del Código

General del Proceso, con la advertencia que en ningún caso podrán actuar simultáneamente los dos abogados.

**SEGUNDO:** ACLARAR que el abogado que sustituye el poder en la providencia atacada es el doctor JORGE OSORIO PEÑA.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Almadoris Salazar Ramirez', written over a horizontal line.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.